



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000526-0002-25-7 que contiene el Oficio N° 1420-VRI-UNP-2025 del 03.Nov.2025 que presenta el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, sobre autorización de viaje, otorgamiento de pasajes, viáticos a favor de la docente Dra. Cecilia del Rosario Alayo Palomino y bolsa de viaje a favor de 04 estudiantes. Asimismo, el Memorandum N° 2350-2025-UP-OPYPTO-UNP del 12.Nov.2025, el Informe N° 1539-2025-OCAJ-UNP del 13.Nov.2025, el Oficio N° 5327-R-UNP-2025 del 14.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1420-VRI-UNP-2025 del 03.Nov.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Despacho Rectoral para informarle que a través del Vicerrectorado de Investigación se ha participado en el evento realizado por la Universidad Católica del Perú denominado "INNOVATION CHALLENGE" y "LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTOS", organizados por EQUIPU, habiendo resultado ganador local de concurso el equipo "AMACH-AI" a través del área de Incubadoras de Empresas, equipo que los representara en la Final Interuniversitaria a realizarse en Cusco del 17 al 22.Nov.2025. En tal sentido, es oportuno solicitar 06 días de viáticos y pasajes aéreos Piura-Cusco-Piura para la docente equivalente a S/. 3,920.00 y bolsa de viaje equivalente a S/. 3,920.00 para cada uno de los alumnos ganadores del concurso cuya lista es como sigue:

- DRA. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO (Asesora)
- JESÚS MANUEL SANTIAGO CALLE JIMÉNEZ
- GHEILER STIHUAR PAREDES LÓPEZ
- RECHAEL DARÍO ZAVALETA SANTISTEBAN
- ABEL JAIR SILVA SANDOVAL

Precisando que, el financiamiento deberá ser afectado a la fuente de canon minero, tomando en cuenta la Resolución de Consejo Universitario N° 481-CU-2024, que aprobó el Reglamento de Distribución del Canon Minero y Regalías Mineras.;

Que, el Artículo 7° numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura referente a los principios de la Universidad Nacional de Piura regula el siguiente: "El interés superior del estudiante";

Que, asimismo, el Artículo 8° del Estatuto dispone como fines de la Universidad Nacional de Piura las siguientes: "8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad." Y "8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, creación intelectual y artística.";

Que, a su vez, el Artículo 10° del Estatuto señala como funciones de la Universidad Nacional de Piura las siguientes: "10.5. Contribuir al desarrollo humano: La Universidad entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano; en tal sentido la universidad busca contribuir a crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

Que, además, el Artículo 135° del Estatuto establece: "La Universidad Nacional de Piura, a través del Vicerrectorado de Investigación; como parte de su actividad formativa promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes (Incubadora de Empresas). Así mismo, promoverá la creación de centros de producción de bienes y servicios, como una forma de establecer y promover los nexos de la investigación y el cambio tecnológico en beneficio de la sociedad.". Por lo que, el apoyo económico -Bolsa de viaje- a estudiantes para concursos académicos no solo es legalmente viable, sino que es una acción que refuerza y cumple directamente con los principios y fines misionales establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y la Ley Universitaria, en beneficio del desarrollo de sus alumnos y de la propia institución;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional." De acuerdo con ello, la normativa citada respalda plenamente el otorgamiento de viáticos a favor de la docente que realiza una comisión de servicios, contando con el sustento legal y administrativo necesario para autorizar dicho gasto, garantizando transparencia mediante el proceso de rendición de cuentas establecido;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo con lo expuesto, con Memorándum N° 2350-2025-UP-OPYPTO-UNP del 12.Nov.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 7533

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0018 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
GENERICA DE GASTO	0026: INVESTIGACION Y DESARROLLO	
SECCION FUNCIONAL	2.3. BIENES Y SERVICIOS 2.5. OTROS GASTOS	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2
DRA. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO	S/. 2,000.00	S/. 1,920.00
SUB TOTAL	S/. 3,920.00	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDA	
	2.5.3.1.1.1	
JESÚS MANUEL SANTIAGO CALLE JIMÉNEZ	S/. 3,920.00	
GHEILER STIHUAR PAREDES LÓPEZ	S/. 3,920.00	
RECHAEAL DARÍO ZAVALETA SANTISTEBAN	S/. 3,920.00	
ABEL JAIR SILVA SANDOVAL	S/. 3,920.00	
SUB TOTAL	S/. 15,680.00	
TOTAL	S/. 19,600.00	

Que, con Informe N° 1539-2025-OCAJ-UNP del 13.Nov.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA:** a.- *Que, se considera procedente lo solicitado por el Vicerrectorado de Investigación -conforme obra en el requerimiento contenido en el Oficio N° 1420-VRI-UNP-2025- concierne al otorgamiento de pasajes y los viáticos respectivos a favor de la Dra. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO en calidad de Asesora Mentora del evento denominado "Innovación Challege" y "Laboratorio de Emprendimientos" organizados por EQUIPU; a llevarse a cabo en la ciudad del Cuzco, del 17 al 22.Nov.2025; ello en mérito al requerimiento señalado por el Vicerrector de Investigación conforme obra en el Oficio N° 1420-VRI-UNP-2025; b.- Asimismo, se declare PROCEDENTE el pedido de Bolsa de Viaje para actividades académicas para los Cuatro (04) alumnos de esta Casa Superior de Estudios; los mismos que responden a los nombres de Jesús Manuel Santiago Calle Jiménez, Gheiler Stihuar Paredes López, Rechael Darío Zavaleta Santisteban y Abel Jair Silva Sandoval -señalados en las listas que se adjuntan en los requerimientos- (...) para su participación en el marco del desarrollo del evento denominado "Innovación Challege" y "Laboratorio de Emprendimientos" organizados por EQUIPU; a llevarse a cabo en la ciudad del Cuzco, del 17 al 22.Nov.2025; c.- Teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 2350-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a un total de DIECINUEVE MIL SOLES Y 00/100 SOLES (S/. 19,600.00); d.- Por tal motivo, se debe Emitir la Resolución correspondiente.;*

Que, con Oficio N° 5327-R-UNP-2025 del 14.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2025
Piura, 14 de noviembre del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Cusco de la docente **Dra. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO** y de los alumnos: **JESÚS MANUEL SANTIAGO CALLE JIMÉNEZ**, **GHEILER STIHUAR PAREDES LÓPEZ**, **RECHAEAL DARÍO ZAVALA SANTISTEBAN** y **ABEL JAIR SILVA SANDOVAL**, para su participación en la "Final Interuniversitaria" en el evento denominado "Innovación Challenge" y "Laboratorio de Emprendimientos" organizados por EQUIPU; a llevarse a cabo del 17 al 22.Nov.2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de pasajes aéreos Piura-Cusco-Piura y 06 (seis) días viáticos a favor de la docente **Dra. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO**. Asimismo, para el otorgamiento de apoyo económico -Bolsa de viaje- por única vez y por excepcionalidad a favor de los alumnos: **JESÚS MANUEL SANTIAGO CALLE JIMÉNEZ**, **GHEILER STIHUAR PAREDES LÓPEZ**, **RECHAEAL DARÍO ZAVALA SANTISTEBAN** y **ABEL JAIR SILVA SANDOVAL**, para que participen en el evento citado en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 2350-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 7533

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0018 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
GENERICA DE GASTO	0026: INVESTIGACION Y DESARROLLO	
SECCION FUNCIONAL	2.3. BIENES Y SERVICIOS 2.5. OTROS GASTOS	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2
DRA. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO	S/. 2,000.00	S/. 1,920.00
SUB TOTAL	S/. 3,920.00	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDA	
	2.5.3.1.1.1	
JESÚS MANUEL SANTIAGO CALLE JIMÉNEZ	S/. 3,920.00	
GHEILER STIHUAR PAREDES LÓPEZ	S/. 3,920.00	
RECHAEAL DARÍO ZAVALA SANTISTEBAN	S/. 3,920.00	
ABEL JAIR SILVA SANDOVAL	S/. 3,920.00	
SUB TOTAL	S/. 15,680.00	
TOTAL	S/. 19,600.00	

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la docente **Dra. CECILIA DEL ROSARIO ALAYO PALOMINO**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, OCAJ, INT(04) ARCHIVO
14Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)